

ARGENTINA

EL ATAQUE AL CUARTEL DEL REGIMIENTO DE INFANTERIA MECANIZADA III DE LA TABLADA: INVESTIGACION SOBRE DENUNCIAS DE TORTURA, DESAPARICIONES Y EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES.

Febrero de 1990

Resumen

Indice AI: AMR 13/01/90/s

Distr: SC/CO/GR

En enero de 1989, miembros de una organización de izquierdas, el Movimiento Todos por la Patria (MTP), atacaron el cuartel del Regimiento de Infantería Mecanizada III (RIM3) de La Tablada, en la provincia de Buenos Aires. En el ataque murieron nueve soldados y dos agentes de policía. Por otra parte, se informó que 28 de los asaltantes del MTP murieron en el combate.

Amnistía Internacional comenzó a investigar los sucesos de La Tablada tras haber recibido informes según los cuales, como consecuencia del asalto al cuartel, habían tenido lugar graves violaciones de derechos humanos. Había pruebas preocupantes de que algunos de los miembros del MTP, que figuraban en la lista de fallecidos en combate, pudieran haber sido ejecutados sumariamente tras su rendición; de que otros tres desaparecieron tras haber sido capturados; de que tras la rendición, mientras los detenidos se hallaban bajo custodia militar, fueron objeto de torturas entre las que se incluían golpes y amenazas; y de que mientras los miembros del MTP permanecían detenidos e incommunicados bajo el control de la Policía Federal y el personal del servicio penitenciario, algunos fueron sometidos a nuevas torturas, y todos ellos fueron retenidos en condiciones que constituían penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En abril, el entonces Procurador General de la Nación, informó a Amnistía Internacional que se habían abierto investigaciones judiciales paralelas sobre estas denuncias de violación de derechos humanos.

Pero a finales de 1989, sólo se había ordenado una investigación. Esta se refería a las presuntas agresiones a cinco presos en las celdas del Palacio de Justicia de Buenos Aires el 28 de enero. Los exámenes médicos oficiales realizados por orden del juez a los presos tras el incidente pusieron de manifiesto un notable incremento en el número de lesiones, comparado con las registradas cuatro días antes tras la rendición. De acuerdo con los informes médicos oficiales, Sebastián Joaquín Ramos, por ejemplo, presentaba tres lesiones cuando fue detenido por primera vez, y 45 el 28 de enero. En el mes de octubre, aun cuando el juez aceptó que se habían empleado "vejaciones, severidades y/o lesiones" contra alguno de los acusados, desestimó el caso, argumentando que no había suficientes pruebas como para presentar cargos contra miembros aislados de las fuerzas policiales o de los servicios penitenciarios. Esta decisión está pendiente de recurso. En octubre, 20 acusados del MTP fueron hallados culpables

.../...

de "asociación ilícita calificada, rebelión", 11 cargos de homicidio, 12 cargos de tentativa de homicidio y de otros cargos. Fueron condenados a penas que oscilaban entre los 10 años de reclusión y la reclusión a perpetuidad. Dado que todos habían sido acusados de asociación ilícita, se aplicaron procedimientos sumarios especiales de conformidad con la Ley 23.077 de Protección del Orden Constitucional y de la Vida Democrática. El juicio se siguió ante la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, en vista pública, con procedimiento oral y en una única instancia; en este tipo de procesos, las apelaciones ante la Corte Suprema quedan restringidas a cuestiones constitucionales. En diciembre de 1989 la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín desestimó el recurso que los presos presentaron ante la Corte Suprema.

Durante los meses de septiembre y octubre, delegados de Amnistía Internacional asistieron como observadores a algunas sesiones del juicio contra el MTP. El informe de Amnistía Internacional sobre los sucesos de La Tablada concluye que las investigaciones judiciales no proporcionaron pruebas importantes del cuartel, que hubieran ayudado a determinar el momento, el lugar y el modo en que se produjo la muerte de las 39 personas que allí perecieron. También pone de manifiesto el hecho de que los procedimientos de las autopsias practicadas no se llevaron a cabo con la minuciosidad que se requería para determinar si cada una de las muertes había tenido lugar en combate o había sido el resultado de ejecuciones extrajudiciales tras la rendición. Amnistía Internacional ha concluido que parece haber pruebas suficientes que apoyan las graves acusaciones de que dos presos fueron ejecutados extrajudicialmente y de que otros tres desaparecieron tras rendirse. Amnistía Internacional siente preocupación porque opina que los retrasos en las investigaciones de las denuncias de tortura y malos tratos no están justificados y constituyen una negación de los derechos de todo detenido, independientemente de los delitos que se le imputen, según los cuales, todo cargo debe ser investigado de manera rápida, eficaz e imparcial.

El principal objetivo de Amnistía Internacional es la documentación de las violaciones de derechos humanos cometidas por los gobiernos o sus agentes. Amnistía Internacional reconoce que los miembros del MTP involucrados en el ataque armado al cuartel del RIM3 cometieron graves delitos. Sin embargo, las acciones de los grupos armados de oposición nunca pueden justificar violaciones de derechos humanos fundamentales. Dadas las dudas de la organización acerca de las investigaciones sobre denuncias de violaciones de derechos humanos de los detenidos del MTP, Amnistía Internacional hace un llamamiento al gobierno argentino para que establezca una comisión independiente de investigación con el objeto de garantizar una investigación imparcial y completa de las presuntas ejecuciones extrajudiciales, desapariciones y torturas relacionadas con los sucesos de La Tablada.

Este es el resumen de un documento de 24 páginas titulado: Argentina: El ataque al cuartel del Regimiento de Infantería Mecanizada III de La Tablada: Investigación sobre denuncias de torturas, desapariciones y ejecuciones extrajudiciales (Indice AI: AMR 13/01/90/s) publicado por Amnistía Internacional en marzo de 1990. Las personas que deseen más información o emprender alguna acción sobre esta cuestión debe consultar el documento en su integridad. Este documento es la actualización de Argentina: Investigación criminal sobre el asalto al Tercer Regimiento de Infantería de La Tablada (Indice AI: AMR 13/02/89/s) publicado en junio de 1989.

SECRETARIADO INTERNACIONAL, 1 EASTON STREET, LONDRES WC1X 8DJ, GRAN BRETAÑA
TRADUCCION DE EDITORIAL AMNISTIA INTERNACIONAL, ESPAÑA

FECHA DE PUBLICACION: 28 DE MARZO

Indice AI: AMR 13/01/90/s
Distr.: SC/CO/GR

EL ATAQUE AL CUARTEL DEL REGIMIENTO DE INFANTERIA MECANIZADA III
DE LA TABLADA: INVESTIGACION SOBRE DENUNCIAS DE TORTURA,
DESAPARICIONES Y EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES.

MARZO DE 1990

SECRETARIADO INTERNACIONAL, 1 EASTON STREET, LONDRES WC1X 8DJ, GRAN BRETAÑA
TRADUCCION DE EDITORIAL AMNISTIA INTERNACIONAL, ESPAÑA

I N D I C E

1.Introducción	1
2.Naturaleza de la investigación criminal sobre los sucesos de La Tablada	3
3.La rendición en La Tablada	3
4.Investigación en el lugar de los hechos	4
5. Autopsias	4
6.Separación del juicio principal de las investigaciones por presuntas violaciones de derechos humanos	7
7.Investigaciones paralelas	8
I. Denuncias de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones y torturas en el cuartel del RIM3	9
II.Denuncias de torturas en la Coordinación de la Policía Federal	11
III.Denuncias de torturas por parte de la Policía Federal de Buenos Aires	12
IV. Denuncias de torturas en las celdas del Palacio de Justicia de Buenos Aires	13
V. Denuncias sobre la desaparición de Carlos Samojedny y de la ejecución extrajudicial de Francisco Provenzano	17
VI. Denuncias de la desaparición de Iván Ruiz y José Díaz	17
VII. Presunta ejecución extrajudicial de Pablo Ramos	19
VIII. Denuncias de redadas y hostigamientos ilegales	19
El testimonio de María Alejandra Milencoff de Sola y Marcelo Agustín de Sola	20
8.Conclusión	21

9.Recomendaciones

22

ApéndiceInforme sobre el reconocimiento médico de Sebastián Joaquín Ramos
el 28 de enero.

EXTERNO (Para distribución general)

Indice AI: AMR 13/01/90/s
Distr.: SC/CO/GR

Amnistía Internacional

Secretariado Internacional
1 Easton Street
Londres WC1X 8DJ
Gran Bretaña
MARZO DE 1990

A R G E N T I N A

EL ATAQUE AL CUARTEL DEL REGIMIENTO DE INFANTERIA MECANIZADA III DE LA TABLADA: INVESTIGACION SOBRE DENUNCIAS DE TORTURA, DESAPARICIONES Y EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES

1.-INTRODUCCION

En enero de 1989 un grupo de aproximadamente 40 civiles, todos ellos miembros de una organización política, el grupo Movimiento Todos por la Patria (MTP), entraron por la fuerza en el cuartel del Regimiento de Infantería Mecanizada III de La Tablada (RIM3), en la provincia de Buenos Aires. El MTP había sido constituido en 1986, y hasta este momento había venido actuando de manera abierta y legal. Muchos de sus miembros parecen ser jóvenes de zonas pobres, desencantados de los partidos políticos tradicionales.

El 23 de enero, un grupo de miembros del MTP irrumpió a través de la entrada principal del cuartel del RIM3 en un convoy de aproximadamente seis vehículos. Los atacantes alegaron en su defensa que creían que era inminente un golpe militar que estaban preparando en el cuartel unos oficiales rebeldes. Tomaron por sorpresa a los soldados que estaban de servicio e inmediatamente abrieron fuego con diversas armas. El grupo entonces se dividió en tres unidades y consiguió ocupar diversas partes del cuartel, tomando a varios soldados, la mayor parte de ellos reclutas, como rehenes. Si bien los asaltantes del MTP afirmaron más tarde que habían intentado reducir al mínimo las bajas, en los primeros momentos del ataque resultaron muertos varios soldados.

El cuartel fue sometido a un intenso bombardeo con artillería y otras armas de fuego al objeto de desalojar a los miembros del MTP, que causaron heridas y la muerte a varios soldados y a miembros del MTP. A la mañana siguiente se rindieron los supervivientes del MTP, aparentemente tras haber sido formalmente advertidos del inminente asalto final. En total murieron nueve soldados y dos agentes de la Policía Provincial, y otros cuatro miembros de las fuerzas de seguridad y de la policía sufrieron heridas de consideración. Veintitrés de los

.../...

28 cuerpos presuntamente pertenecientes a los atacantes muertos fueron identificados como miembros del MTP. Los otros cinco todavía no han sido identificados.

De los miembros del MTP que sobrevivieron al intento de asalto y que se rindieron, 13 estaban oficialmente detenidos el 25 de enero; otras cinco personas que no tomaron parte en el asalto al cuartel fueron detenidas la tarde del 23 de enero en las inmediaciones de La Tablada; Cintia Castro, presunta implicada en la preparación del asalto, fue detenida cuando se presentó a la policía el 25 de enero. El sacerdote católico Juan Antonio Puigjané, monje capuchino, fue detenido el 30 de enero, cuando se presentó voluntariamente ante la Policía Federal.

Amnistía Internacional sentía preocupación ante los indicios de que algunos de los miembros del MTP que aparecían registrados como muertos pudieran haber sido ejecutados sumariamente después de su rendición y porque otros pudieran haber desaparecido tras su captura; porque tras la rendición, estando los presos bajo vigilancia militar, hubieran sido sometidos a tortura, tales como golpes y amenazas, y porque, mientras los miembros del MTP permanecían detenidos e incomunicados bajo supervisión de la Policía Federal y el personal penitenciario, algunos fueran sometidos a posteriores torturas y que todos ellos fueran retenidos en condiciones que constituían castigos o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En abril de 1989, dos miembros del Secretariado Internacional de Amnistía Internacional visitaron Argentina y se reunieron con el Procurador General de la Nación, Dr. Andrés D'Alessio, a quien hicieron llegar las preocupaciones de la organización en lo referente a las denuncias. El Dr. D'Alessio les informó que las investigaciones judiciales sobre estas presuntas violaciones de derechos humanos seguían su curso.

El ataque al cuartel tuvo consecuencias transcendentales en lo relativo al papel del ejército en asuntos de seguridad interior. La Ley de Defensa Nacional de 1988 había vetado cualquier intervención militar en este tipo de materias. Tras el ataque, el presidente Alfonsín anunció el 25 de enero la creación de un Consejo de Seguridad Nacional (COSENA), del cual formarían parte los Jefes de Estado Mayor de las fuerzas armadas. En segundo lugar, el presidente promulgó el decreto 327/89 que permitía la intervención de la inteligencia militar en los asuntos internos y otorgaba poderes ilimitados a los jefes de operación en los trabajos internos de seguridad militar. En tercer lugar, se envió al Congreso un proyecto de ley sobre terrorismo. Los abogados de derechos humanos se opusieron a este proyecto de ley argumentando que contenía disposiciones que limitaban la libertad de expresión y ponían en peligro el derecho a la defensa. A finales de 1989 el Congreso todavía no había votado esta nueva ley.

El juicio contra los acusados del MTP se inició a finales de julio. Entre el 3 y el 9 de septiembre, Amnistía Internacional envió al juicio a dos observadores, el abogado peruano Dr. Jorge Salazar, y un miembro del Secretariado Internacional. El juicio se desarrolló en audiencia pública ante la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín en la Provincia de Buenos Aires. El Dr. Salazar volvió a Buenos Aires del 4 al 8 de octubre para asistir a las últimas sesiones del juicio. La Cámara Federal de Apelaciones de San Martín y el Juzgado Federal de Morón proporcionaron todo tipo de facilidades a los delegados que, además,

.../...

se reunieron con el equipo de abogados de la defensa y con el fiscal a cargo del juicio.

A los acusados se les declaró culpables de "asociación ilícita calificada, rebelión", 11 cargos de homicidio, 12 cargos de tentativa de homicidio y de otros cargos. El 5 de octubre se leyó la sentencia en audiencia pública. Trece de los acusados fueron condenados como coautores de todos los delitos. Dos fueron condenados a "reclusión perpetua" y 11 a "prisión perpetua" (a uno de estos trece, Roberto Felicetti, se le impuso la pena accesoria de reclusión por tiempo indeterminado, que debía cumplir tras la reclusión a perpetuidad). Los otros siete acusados (los que fueron detenidos fuera del cuartel y los que se presentaron voluntariamente a la policía) fueron condenados como coautores de un delito de asociación ilícita y como "partícipes secundarios" en el resto de los delitos. Fueron condenados a penas que oscilaban entre los 10 y los 20 años de prisión. Los recursos presentados ante la Corte Suprema en los casos contemplados por la Ley 23.077 se limitan a cuestiones constitucionales. En diciembre de 1989 la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín desestimó el recurso que los presos presentaron ante la Corte Suprema.

En este documento se resumen las preocupaciones de Amnistía Internacional sobre el fracaso del Gobierno Argentino en garantizar una investigación completa y eficaz sobre las denuncias de que los miembros del MTP detenidos fueron sometidos a ejecuciones extrajudiciales, desapariciones, torturas y malos tratos.

2.-Naturaleza de la investigación criminal sobre los sucesos de La Tablada.

La investigación criminal sobre el ataque al cuartel del Regimiento de Infantería Mecanizada III de La Tablada pertenecía a la jurisdicción del Juzgado Federal de Morón, bajo la competencia del juez Gerardo Larrambebere. Los procedimientos de la Ley 23.077 de Protección del Orden Constitucional, de 1984, aplicada en este caso, establecen una mayor participación en la primera investigación criminal de la Procuraduría General que en los procedimientos criminales normales. Este extremo fue confirmado por el juez Larrambebere a los delegados de Amnistía Internacional.

La defensa declaró que algunas pruebas eran inadmisibles debido a que habían sido obtenidas de manera irregular por la inteligencia militar y afirmó que los elementos de prueba más importantes, como por ejemplo las armas que fueron confiscadas, no fueron retenidas bajo custodia en el juzgado sino que fueron guardadas de manera irregular por la inteligencia militar. La defensa, asimismo, puso en tela de juicio la autenticidad y el origen de los documentos, que supuestamente eran planos confeccionados por el MTP, y que llegaron a manos del magistrado investigador indirectamente a través de fuentes presuntamente relacionadas con la inteligencia militar. La Cámara Federal de Apelación falló en contra de todas las objeciones presentadas por la defensa en el sentido de que las pruebas eran inadmisibles por haberse obtenido de manera irregular. Sin embargo, cuando el tribunal dictó su sentencia, explicó que si bien había permitido que este tipo de pruebas fueran presentadas ante el tribunal, no había tomado en consideración ninguna prueba obtenida por la inteligencia militar a la hora de adoptar su decisión.

.../...

3.-La rendición en La Tablada

Existen algunas dudas acerca de si a los atacantes del MTP se les dieron oportunidades de rendirse, lo que podría haber reducido al mínimo el coste final de vidas. Los acusados afirmaron que realizaron diversos intentos de rendición, a los que se respondió con una intensificación de los bombardeos, lo que provocó un mayor número de muertes. Muchos observadores, incluyendo el entonces jefe de la Policía Federal, han comentado que la toma del cuartel fue innecesariamente prolongada y violenta, y que podría haberse conseguido de manera más rápida y segura mediante la utilización de gases lacrimógenos.

Durante los levantamientos que tuvieron lugar en cuarteles militares en 1987 y 1988, en los que tropas leales al gobierno hubieron de enfrentarse a soldados rebeldes, al parecer, hubo en el exterior del cuartel jueces civiles que hicieron llamamientos formales a la rendición, probablemente al objeto de reducir el riesgo de derramamiento de sangre. En el caso del asalto al cuartel de La Tablada, el juez Larrambeberé informó a una delegación de Amnistía Internacional que la mañana del 24 de enero había sido informado telefónicamente de la rendición por el general Arillaga, jefe militar encargado de sofocar el asalto. El juez no tomó parte ni en el llamamiento ni en la supervisión de la rendición. Tras esta llamada telefónica, el juez se presentó en el cuartel. Entró para inspeccionar tanto el cuartel como a los detenidos, al mismo tiempo que el presidente Alfonsín.

Al juez y al presidente se les mostraron los atacantes que habían sido capturados, tumbados boca abajo en el suelo. El juez ordenó que fueran puestos bajo la custodia de la Policía Federal.

4.-Investigación en el lugar de los hechos

El Juzgado Federal de Morón procedió entonces a investigar los acontecimientos de La Tablada, centrándose en el papel de los asaltantes del MTP. En las conclusiones de la investigación criminal (sumario) los 20 acusados fueron acusados de los siguientes delitos tipificados en el código penal: "asociación ilícita calificada, rebelión", 11 homicidios, robo, heridas y otros delitos relacionados con ellos.

Amnistía Internacional estaba preocupada porque, al parecer, no se había llevado a cabo ninguna investigación sobre las causas y las circunstancias exactas de las muertes de los 28 asaltantes del MTP que perecieron en el incidente. Se llevaron a cabo las autopsias de estos cadáveres. De acuerdo con los procedimientos policiales habituales en Argentina, este tipo de muertes deben ser automáticamente objeto de una investigación para determinar las responsabilidades y averiguar si se trató de una muerte legítima.

Interrogado por los delegados de Amnistía Internacional, el juez instructor afirmó que en el momento en que se procedió a la inspección del cuartel, las autoridades judiciales no marcaron la posición de los cadáveres, ni identificaron o determinaron las armas concretas que al parecer fueron encontradas al lado de cada uno de los agresores (parece ser que los militares habían retirado todas las armas del lugar) y tampoco reconstruyeron los hechos. La realización de

.../...

pruebas de balística se ordenó con tanta dilación que los resultados no llegaron a la Cámara Federal de Apelaciones hasta el último día de presentación de pruebas públicas a finales de septiembre. Por esto, parece que los procedimientos que se desarrollan habitualmente en el lugar de los hechos no fueron observados y que se perdieron elementos de prueba fundamentales.

5.- Autopsias

Algunos de los cuerpos de los soldados y de los agresores sufrieron graves quemaduras. La identificación de los cadáveres de algunos de los agresores fue muy dificultosa. Cinco cuerpos permanecen sin identificar. Debido a estas dificultades, pero debido también a la necesidad de pruebas forenses irrefutables, en un caso de naturaleza tan controvertida, una comisión internacional de médicos forenses ofreció sus servicios al gobierno argentino para proporcionar asistencia cualificada en la realización de las autopsias. Parece ser que este ofrecimiento fue rechazado por la Procuraduría General.

La defensa facilitó a Amnistía Internacional copias de las autopsias practicadas a varios de los fallecidos: dos soldados, un policía, y 6 asaltantes del MTP. La organización solicitó una opinión experta sobre la calidad de los procedimientos de las autopsias. Lo que sigue a continuación es un resumen de las conclusiones de dos de los expertos forenses consultados.

Primer experto.

En ninguno de los casos existe una descripción de las investigaciones del lugar de los hechos, ni tampoco fotografías de los cadáveres.

En términos generales, las autopsias de los agresores estudiadas no proporcionan información acerca de la naturaleza exacta de las heridas. Por ejemplo, en algunas, como la de Pablo Ramos, no existe información sobre si las heridas de bala son heridas de entrada o de salida, sobre la posible trayectoria de las balas, o sobre si existían o no ahumamientos de los bordes. Este tipo de información hubiera sido de utilidad a la hora de determinar la trayectoria y la distancia de los disparos, y la probable posición de la persona al recibirlos.

Tampoco existe en las autopsias de algunos de los agresores información que indique si otras heridas, fracturas y quemaduras fueron producidas antemortem o postmortem, o que indique la gravedad de tales heridas. En los procedimientos habituales de autopsia es posible determinar este tipo de informaciones. Puede ser importante para establecer si, en el momento de producirse las heridas mortales, las personas se encontraban en posición de defenderse en combate.

Por lo general, los informes de las autopsias practicadas a los agresores son notablemente breves en comparación con los de las realizadas al personal militar o policial; omiten información específica y revelan una negligencia manifiesta.

.../...

Segundo experto.

En una primera lectura, los informes de las autopsias parecen extensos y realizados con profesionalidad. Sin embargo, con una lectura más detallada, los informes resultaban superficiales y completamente inadecuados. Se hacen referencias a pruebas adicionales de laboratorio como pruebas de serología sanguínea, toxicología, radiología y odontología forense. Y aún así, a menudo estas pruebas no fueron realizadas con posterioridad. La putrefacción de los cadáveres fue la justificación dada a la ausencia de pruebas de toxicología o serología sanguínea, a pesar de que este tipo de pruebas pueden realizarse en cadáveres de varias semanas e incluso de varios años. También se utilizó la putrefacción para justificar la ausencia de una descripción macroscópica de ciertos órganos y partes de los cadáveres en exámenes internos que no fuera la referida a las lesiones relacionadas en los exámenes externos. Sin embargo, este tipo de putrefacción está localizada, y por lo tanto, algunas partes son susceptibles de descripción, otras no. Los exámenes externos se limitan a la descripción de las lesiones causadas por armas de fuego o de quemaduras, y no hay referencia a otro tipo de heridas, abrasiones, contusiones o hematomas, que pudieran haberse producido en el transcurso del combate, o con posterioridad. Los informes odontológicos, en los casos en que se practicaron, no se compararon con los informes odontológicos anteriores a la muerte, y son, por lo tanto, de escasa utilidad. En varios casos, los informes presentados por los médicos forenses y los radiólogos son muy contradictorios. Por ejemplo el informe de los radiólogos afirma que "no hay signos de proyectiles o lesiones óseas" en las radiografías de todo el cuerpo, mientras que en su informe los médicos forenses han descrito múltiples fracturas conjuntamente con heridas de bala. En el caso de Pablo Ramos, por ejemplo, los médicos forenses informan de la existencia de fracturas en los brazos, en la quinta vértebra cervical, en la clavícula derecha, y en las costillas, además de destrucción del cráneo. El informe del radiólogo describe fracturas múltiples en el cráneo y la presencia de proyectiles de arma de fuego en el lado izquierdo del cuerpo, pero no hace referencia a ninguna otra fractura.

En el caso de Francisco Provenzano hay razones fundadas para solicitar una segunda autopsia. Según el informe forense, del 25 de enero, la muerte se produjo por "carbonización total". Sin embargo, existe un informe odontológico de la mandíbula inferior, que permite pensar que al menos algunas de las estructuras internas estaban todavía intactas y que se podía intentar algún examen más. La causa de muerte aducida, "carbonización total", no explica la ausencia de la mandíbula superior en el cadáver (sólo existe un informe odontológico de la mandíbula inferior).

.../...

Los expertos forenses consultados por Amnistía Internacional manifestaron su preocupación por las conclusiones a que se llegó en el informe de la autopsia elaborada por los médicos forenses argentinos en el caso de Francisco Provenzano, y consideraron que fue inadecuada. Comentaron que, de acuerdo con su experiencia, es muy poco probable que sólo a causa del fuego la mandíbula superior quede completamente destruida, pero que pudiera ser coherente respecto a otro tipo de lesiones, y que debería llevarse a cabo la realización de nuevas investigaciones y pruebas.

Las autoridades afirmaron que Francisco Provenzano murió en la contraofensiva a consecuencia de la explosión de una granada. Esto contradecía las afirmaciones realizadas por los acusados del MTP supervivientes, los cuales afirmaron que Francisco Provenzano sobrevivió al contraataque, y murió violentamente tras la rendición (Véase infra p.17).

Por otra parte, Amnistía Internacional ha recibido información de primera mano de los familiares de algunos de los asaltantes del MTP muertos, coherente con la impresión obtenida de los informes de la autopsia, según la cual, el trabajo realizado tanto por los funcionarios médicos como por el personal del depósito de cadáveres era muy pobre. Por ejemplo, a las familias se les dieron instrucciones contradictorias acerca de dónde debían dirigirse para recoger los cuerpos. En un caso se encontraron restos de dos cuerpos en el mismo féretro.

6.-Separación del juicio principal de las investigaciones por presuntas violaciones de derechos humanos.

El juicio principal contra los acusados del asalto al cuartel del RIM3 se rigió por el procedimiento establecido en la Ley 23.077 de 1984 de Protección del Orden Constitucional. En ella se establecen unos procedimientos acelerados para el juicio y para las investigaciones, así como que la totalidad del juicio se desarrolle en audiencia pública. Las investigaciones paralelas sobre presuntas violaciones de derechos humanos, como torturas, desapariciones y ejecuciones extrajudiciales de los asaltantes del MTP capturados se rigieron por el procedimiento penal ordinario en el Juzgado Federal de Morón. Cuando la delegación de Amnistía Internacional expresó su preocupación por la lentitud de las investigaciones, el juez Larrambeberé dio a entender que ésta se debía al enorme cúmulo de causas penales existente en el Juzgado Federal de Morón.

Los delegados de Amnistía Internacional se reunieron con el Procurador General en abril de 1989, quien les aseguró que las investigaciones sobre presuntas violaciones de derechos humanos serían rápidas y concienzudas. Sin embargo, no se emplearon recursos similares en los dos casos. El juez Larrambeberé explicó que mientras se había facilitado personal y equipo suplementario para la investigación criminal del juicio principal, estos recursos habían sido retirados del Juzgado Federal de Morón una vez que esta investigación hubo finalizado. El juez y parte de su personal habían sido asignados para trabajar de manera exclusiva en el sumario, y así lo hicieron durante cuatro meses. Por el contrario, las investigaciones sobre presuntas violaciones de derechos humanos tuvieron que competir con un cúmulo de 4.500 casos existente en el tribunal. En el caso del juicio principal contra los agresores del MTP, los resultados del sumario inicial se completaron y fueron hechos públicos a principios de mayo.

.../...

Sin embargo, en el mes de septiembre de 1989 en sólo una de las diversas investigaciones abiertas sobre presuntas torturas, desapariciones y ejecuciones sumarias había finalizado la etapa confidencial inicial de la investigación. El magistrado presidente decidió después desestimar el caso.

La defensa puso repetidamente en tela de juicio la separación de las investigaciones de derechos humanos del juicio principal, afirmando que las muertes de los 28 agresores y las desapariciones de los presos del MTP formaban parte de "Los sucesos de La Tablada", y que debían ser tratados conjuntamente. La Cámara Federal de Apelaciones falló que se trataba de dos procesos diferentes, uno en relación con el asalto al cuartel, y otro con el de las violaciones de derechos humanos que pudieran haber tenido lugar durante el intento de recuperarlo. El tribunal destacó que tanto los delitos como los autores eran diferentes y que por ello deberían analizarse de manera independiente. Por otra parte, el tribunal señaló que el hecho de que se hubieran presentado cargos de asociación ilícita y rebelión contra los acusados comportaba de manera automática la aplicación de un procedimiento legal diferente, establecido en la Ley 23.077 de Protección del Orden Constitucional de 1984. El tribunal explicó que este procedimiento no era aplicable a los delitos ordinarios tipificados en el código penal, de modo que las presuntas violaciones de derechos humanos debieran tratarse en el Juzgado Federal de Morón, y que cualquier posible juicio no sería ni oral ni público.

7.-Investigaciones paralelas.

Amnistía Internacional hace notar que cuando por parte de algunos de los acusados se formularon denuncias concretas ante la judicatura sobre las presuntas ejecuciones, torturas y malos tratos de alguno de sus compañeros tras la rendición, se abrieron investigaciones separadas.

En el momento de su detención, muchos de los presos del MTP ejercieron su derecho a permanecer en silencio y rehusaron hacer una declaración inicial ante el juez instructor. Posteriormente, y en declaraciones realizadas a sus abogados, denunciaron que habían sido maltratados y que se les había amenazado con ejecutarles una vez que se hubieron rendido. Varios presos del MTP afirmaron que habían sido encarcelados con Francisco Provenzano o con Carlos Samojedny: el primero se halla en la lista de fallecidos y el último continua desaparecido. El Procurador General señaló este retraso por parte de los detenidos en formular estas graves acusaciones y sugirió que algunas de las denuncias de los presos fueron urdidas una vez que dejaron de estar recluidos en régimen de incomunicación. Si bien es cierto que muchos de los detenidos del MTP ejercieron su derecho a guardar silencio tras la detención, al menos dos de los acusados declararon ante el juez, cuando todavía se encontraban incomunicados, que había sido testigos de cómo Francisco Provenzano se rendía y era conducido detenido al cuartel. Algunas fotografías publicadas en la prensa argentina han confirmado, a pesar de las declaraciones oficiales de lo contrario, que algunos miembros del MTP fueron encarcelados el día anterior a la rendición. Las autoridades nunca han dado explicaciones sobre el paradero de estos detenidos.

Además, tal y como aparecía en la cobertura televisiva del incidente, los miembros de la policía y del ejército se encontraban muy excitados, y muchos de ellos parecían fuera de sí tras haber visto a sus compañeros heridos o asesinados. Las informaciones gráficas revelaban como algunos de los detenidos esposados eran agredidos físicamente por agentes de policía mientras salían escoltados del cuartel. Por lo tanto, no parece ilógico pensar que las autoridades argentinas podrían haber actuado con mayor decisión para impedir el quebrantamiento de la disciplina por parte de los agentes encargados de hacer cumplir la ley y reducir al mínimo los riesgos para la integridad física de los detenidos.

En septiembre de 1989 el juez Larrambebere del Distrito de Morón, a quien competen algunas de las investigaciones independientes sobre denuncias de violaciones de derechos humanos, informó a los delegados de Amnistía Internacional sobre la marcha de estos casos. En la siguiente sección, del punto I al VIII, Amnistía Internacional incluye, en primer lugar, las denuncias formuladas por los presos a sus abogados, al magistrado que conducía las investigaciones o a la Cámara Federal de Apelaciones sobre violaciones de derechos humanos, y en segundo lugar, el informe del juez Larrambebere sobre la marcha de las investigaciones

.../...

judiciales. También se ha incluido, allí donde se ha estimado oportuno, información adicional recibida por Amnistía Internacional desde su visita de septiembre.

IDenuncias de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones y torturas en el cuartel del RIM3

Denuncias de los detenidos

Los miembros del MTP denunciaron que una vez que se hubieron finalmente rendido el 24 de enero, algunos se reunieron en el patio principal mientras otros, entre los cuales se hallaba Francisco Provenzano, acompañado por los acusados Carlos Motto y Claudio Veiga, se rindieron en la parte posterior del edificio. Roberto Felicetti y Carlos Samojedny, que habían sido heridos levemente, se rindieron juntos. Los supervivientes del MTP fueron conducidos a una carretera bordeada de árboles. Allí fueron cacheados por si llevaban armas, se les hizo desnudar, se les retiraron sus documentos de identidad, y se les cubrió la cabeza con algunas de sus ropas. Fueron atados y a continuación recibieron patadas, les golpearon con rifles, y les pisaron las manos y los pies, y les amenazaron repetidamente con asesinarles. A Roberto Felicetti le fracturaron un brazo intencionadamente.

Posteriormente fueron conducidos a una habitación enmoquetada por lo que creían que se hallaban en el casino de oficiales. Prosiguieron los golpes y amenazas, y algunos de los heridos, que no podían andar, fueron arrastrados. Se hicieron continuas referencias a los tristemente célebres torturadores de los años 70 quienes, según decían los militares, estaban esperando para interrogarles. A uno de los detenidos, Miguel Angel Aguirre, se le advirtió que si no mantenía los ojos cerrados, le matarían allí mismo. Los presos perdieron toda noción del tiempo. A continuación, una persona que parecía ser un oficial de alta graduación, entró en la habitación y se llamó a sí mismo Dios. Les dijo que él decidiría quien habría de vivir. Les advirtió que debían recordar lo sucedido en la "Noche de los Lápices" (un caso muy conocido mencionado en Nunca más, el informe oficial, publicado en 1984, de

.../...

la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, en el que algunos estudiantes de secundaria, denunciados como subversivos, fueron secuestrados, torturados y asesinados por las fuerzas de seguridad en 1976).

Desde el primer momento, los militares comenzaron a preguntar quién de ellos era "Pancho", apodo de Francisco Provenzano. Oyeron a alguien, que creían que era Provenzano, identificarse a sí mismo como Pancho, y fue golpeado por los guardias. Provenzano fue, al parecer, trasladado a otra habitación, y creen que fue torturado con electricidad, ya que pudieron oír sus gritos. A continuación Provenzano fue llevado de nuevo a la primera habitación, y oyeron cómo le preguntaban si sabía nadar, y cómo le decían que iba a ser arrojado al río. Pudieron oír a Provenzano gimiendo como si sufriera muchos dolores. Se le ordenó que permaneciera callado. José Moreyra, que yacía junto a él, oyó cómo se lo llevaban.

Poco después de la identificación de Provenzano, los presos oyeron que alguien estaba siendo golpeado, y creyeron que se trataba de Carlos Samojedny. Oyeron una conversación entre él y un oficial, que decía lo encantado que estaba de volver a ver a Samojedny (ex preso político), y que había estado siguiendo su trayectoria desde hacía algún tiempo. A continuación los presos oyeron cómo golpeaban a Samojedny, y cómo éste decía que si continuaban golpeándole se desmayaría. Aunque uno de los que se habían rendido, Berta Calvo, ya había sufrido graves heridas, oyeron cómo decía su nombre y era golpeada. También oyeron a un soldado que decía "Ésta se está por ir". Obligaron a las mujeres a repetir los nombres de los soldados muertos, y las amenazaron con romperles un dedo por cada uno de los soldados muertos. El grupo oyó un disparo y se les dijo que uno de sus compañeros había sido asesinado. Pasado algún tiempo, el oficial ordenó que se les prestara asistencia médica, pero el tratamiento fue muy superficial.

Se les permitió quitarse las vendas de los ojos y fueron obligados a firmar un papel reconociendo que todas sus lesiones habían sido producidas en el transcurso del combate. Posteriormente fueron puestos a disposición de un juez civil. Fue sólo en esa ocasión, en el momento de firmar el documento, cuando se dieron cuenta de que los nombres de Provenzano, Samojedny y Calvo, habían desaparecido de la lista oficial de presos. En este momento sintieron que alguien entraba

.../...

y escucharon por casualidad que el oficial se dirigía a alguien como "Sr. Juez" y "Sr. Presidente". Al parecer, los detenidos del MTP fueron entonces mostrados al juez instructor Dr. Gerardo Larrambebere, y al presidente Alfonsín, que había acudido en persona al cuartel.

Antes de abandonar el cuartel, todavía con la cabeza cubierta, si bien ahora vestidos, esposados con las manos a la espalda, se les obligó a pasar a través de una fila de aproximadamente 20 soldados que les golpearon.

INVESTIGACION

El Juez Larrambebere informó a los delegados de Amnistía Internacional que había remitido, a petición de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, copias de la investigación sobre tortura o apremios ilegales a los supervivientes capturados en el cuartel del RIM3 mientras se hallaban bajo custodia militar. Puesto que lo enviado era el original del expediente, las posteriores investigaciones quedaron interrumpidas hasta que la Cámara de Apelaciones lo devolviera. Amnistía Internacional manifiesta su preocupación porque el Juzgado Federal de Morón no parece haber hecho ninguna solicitud para acelerar la devolución del expediente, ni tampoco para la continuación de la investigación, quedando por ello suspendida. A principios de noviembre de 1989, el expediente no había sido todavía devuelto al Juzgado Federal de Morón.

II Denuncias de Torturas y Malos Tratos en la Coordinación de la Policía Federal.

Denuncias de los detenidos

Los detenidos denunciaron que en el furgón los introdujeron de rodillas en los compartimentos celulares y los mantuvieron encapuchados. Les dijeron que si se les movía la tela que les tapaba los ojos, les golpearían. En la Coordinación de la Policía Federal en Buenos Aires les desnudaron y les descubrieron la cabeza por primera vez desde la rendición. Les golpearon repetidamente. Les colocaron en celdas sin luz y desnudos. Les negaron agua durante horas. Sólo a última hora del día 24 y en las primeras horas del 25 de enero recibieron atención médica. Durante los primeros momentos de su período de detención en

.../...

régimen de incomunicación se les interrogó en diversas ocasiones. Durante los interrogatorios normalmente se les mantenía encapuchados y esposados mientras les interrogaba un grupo de entre tres y siete personas. Fueron golpeados y amenazados con que si no hablaban, se les aplicaría la "máquina" (a menudo se utiliza para referirse a torturas con electricidad), o con que el siguiente interrogatorio sería más duro.

Los presos que fueron trasladados al Hospital Civil Ramos Mejía para recibir asistencia también fueron golpeados en el hospital mientras se encontraban bajo vigilancia policial. El 25 de enero, aproximadamente a la una de la madrugada, un médico y un enfermero no solamente desatendieron a Luis Ramos y a Sebastián Ramos por considerar leves sus lesiones (este último tenía heridas de bala en el hombro y en la ingle) sino que los maltrataron. Los dos presos denunciaron que les mantuvieron esposados mientras les atendían. El médico dijo a Luis Ramos que si por él fuera, le metería un hierro caliente por el ano para hacerle hablar.

INVESTIGACION

El 25 de octubre, el juez Miguel Guillermo Pons, del 6° Juzgado Penal de Buenos Aires, suspendió la investigación sobre los presuntos apremios ilegales que tuvieron lugar en las celdas de la Coordinación de la Policía Federal de Buenos Aires basándose en la insuficiencia de pruebas para procesar individualmente a miembros de la policía. Esta investigación ha sido incorporada a la que se refiere a presuntas violaciones de derechos humanos en el Palacio de Justicia (véase IV, infra). Los abogados de los denunciados han recurrido contra el sobreseimiento del caso ante la Cámara Federal de Apelaciones de Buenos Aires.

IIIDenuncias de torturas y malos tratos por la Policía Provincial de Buenos Aires

A las siete de la tarde del 23 de enero, las fuerzas de seguridad detuvieron a Juan Manuel Burgos, Juan Carlos Abella, Dora Esther Molina, Daniel Alberto Gabioud Almirón y Miguel Angel Faldutti, cuando se encontraban comprando refrescos en un quiosco a 20 manzanas (5 kilómetros) del cuartel del RIM3. La policía declaró

.../...

que había encontrado balas en el coche que estaban utilizando (y que estaba registrado a nombre de Francisco Provenzano). Se les acusó de ser un grupo de apoyo al asalto al cuartel del RIM3.

Denuncias de los detenidos

Los detenidos denunciaron que la policía, los arrojó inmediatamente al suelo, encapuchados, con las manos esposadas a la espalda, y que lo hicieron de manera tan violenta que el brazo izquierdo de Abella sufrió una grave dislocación. Los patearon y los golpearon en las costillas, en las manos y en las plantas de los pies, y los amenazaron con asesinarlos.

A Juan Manuel Burgos la policía le colocó una bolsa de basura de plástico en la cabeza y se la apretaron alrededor del cuello, provocándole asfixia. Un policía dijo a Miguel Angel Faldutti, "acá es así, la bolsa y la máquina". A continuación les pusieron una inyección y se quedaron medio dormidos, perdiendo toda noción del tiempo. Entonces les interrogaron acerca de sus opiniones políticas y les amenazaron y sometieron a ejecuciones simuladas: por ejemplo, a Juan Carlos Abella le apuntaron en la sien con un arma descargada. El 24 de enero, a las dos de la madrugada, firmaron un papel y se les dijo que se hallaban detenidos en régimen de incomunicación bajo la jurisdicción de un juez. A las 7:00 ó las 8:00 de la mañana les trasladaron a otras comisarías. En el camino, la policía les dijo que iban a ser trasladados a un descampado y asesinados. Dora Esther Molina, la mujer de Roberto Felicetti, fue especialmente objeto de estas amenazas por parte de la policía.

INVESTIGACION

A finales de 1989 no había finalizado la fase confidencial inicial de las investigaciones por parte del Juzgado Federal de Morón sobre apremios ilegales que presuntamente tuvieron lugar en las comisarías de la Policía Provincial de Buenos Aires.

IV Denuncias de torturas y malos tratos en las celdas del Palacio

.../...

de Justicia de Buenos Aires.

Mientras se encontraban detenidos en régimen de incomunicación, los acusados fueron trasladados al Palacio de Justicia de Buenos Aires en diversas ocasiones.

Denuncias de los detenidos

Los detenidos denunciaron que por lo general, durante los traslados, fueron encapuchados, esposados, golpeados y amenazados. A su llegada al Palacio de Justicia el 28 de enero, Sebastián Ramos, Claudio Rodríguez, Claudio Veiga Luis Díaz y Carlos Motto fueron encapuchados y esposados. Cuando descendían del furgón, se les obligó a caminar a través de un pasillo de policías, quienes les golpearon antes de entrar en las celdas. Se les golpeó en la cara, en el estómago y en los riñones. Una vez estuvieron en las celdas del Palacio de Justicia, al parecer tres o cuatro personas entraron para seguir golpeándoles, mientras que se encontraban tumbados boca abajo en el suelo. Claudio Vega, que empezó a sangrar por la nariz a consecuencia de los golpes, estuvo a punto de ahogarse en su propia sangre. A Luis Díaz se le fracturó una costilla. A algunos de los detenidos se les golpeó incluso cuando estaban siendo trasladados a la oficina del juez.

INVESTIGACION

Ese mismo día, el juez Larrambeberé dio comienzo a la investigación, tras haber visto a uno de los detenidos, Carlos Motto, esperando en el exterior de su despacho, esposado y con los ojos vendados. Tras ordenar a los guardias que le quitaran el vendaje que llevaban en los ojos y las esposas, el juez Larrambeberé bajó a las celdas. En una de ellas encontró a Sebastián Joaquín Ramos esposado, y con una camisa que le cubría la cabeza, boca abajo en un camastro. Algunos días más tarde, el Secretario de Justicia, tras haber visitado las celdas de los juzgados para investigar las condiciones de detención de los acusados del MTP, reconoció públicamente que "hay alguna sospecha de que [algunos de los detenidos en relación con el asalto a La Tablada], pueden haber recibido algunos golpes". Añadió que tenía pruebas más sólidas de que las condiciones de detención de los presos eran indebidamente rigurosas y que iban más allá de "una medida de seguridad legítima" (Página 12, 1 de Febrero de 1989).

A principios de septiembre, los abogados de los denunciantes habían recibido los resultados de sólo una de las investigaciones

.../...

paralelas, la relativa a los apremios ilegales en el Palacio de Justicia de Buenos Aires. Amnistía Internacional obtuvo una copia del informe de la investigación.

Tras ordenar que se les retiraran las prendas que les cubrían la cabeza y las esposas, el juez Larrambebere ordenó que los presos fueran atendidos médicamente, y que se compararan los resultados con el anterior examen médico realizado el 24 de enero. El juez afirmó que esto lo hacía para determinar si se habían producido nuevas lesiones estando bajo custodia policial o penitenciaria.

Las declaraciones de los cinco detenidos fueron tomadas posteriormente ese mismo día. El 29 de enero el juez ordenó que se procediera a la identificación de todo el personal que aparecía en las listas como responsables de la custodia de los detenidos. Igualmente solicitó ver un ejemplar de las normas penitenciarias y preguntó dónde estaba específicamente establecido que a los detenidos se les había de mantener en esas condiciones.

Exámenes médicos

Una comparación entre los informes médicos del 24 y el 28 de enero pone de manifiesto un incremento sustancial en las lesiones registradas en esta última fecha. El número de lesiones registradas de cada detenido en las fechas respectivas es el siguiente:

	24 de enero	28 de enero
Luis Alberto Díaz	8	25
Claudio Rodríguez Matas	3	23
Carlos Ernesto Motto	7	29
Claudio Omar Veiga	10	32
Sebastián Joaquín Ramos	3	45

A continuación presentamos el testimonio que Sebastián Joaquín

.../...

Ramos hizo ante el juez Larrambeberé el 28 de enero sobre el trato por él recibido en las celdas del Palacio de Justicia.

"... Cuando bajo del camión, yo llevaba el trapo puesto sin apretar, y un señor me lo agarra y me lo ajusta con sus manos muy fuerte por mi cuello, casi ahorcándome sin decirme nada, siempre sin poder ver a nadie de los que me trasladaban, no sé por qué si son la Ley. Bueno, entonces me bajo y no sé si el mismo señor me agarra de las esposas y me las levanta por encima de mi espalda, haciéndome realizar una maniobra o una articulación imposible de mis brazos, y no sé donde muy bien, pero paso un edificio y ahí me empiezan a pegar ganchos en el abdomen y la espalda, patadas en todos los lados y en las piernas, por ejemplo en las piernas me pegaron millones de golpes, y no tengo ninguna marca, saben pegar, yo lo que veo es solamente los pies que me pegan y las piñas que suben hacia mi cuerpo y ahí me tiran a la celda, ... me ponen boca abajo, vendado y con los pies hacia arriba, bah! como me vio el Juez, es decir, en una posición vejatoria... Bueno, ahí llega usted y me sacan las mordazas y las esposas y me quedé por lo menos sentado sin las esposas."

"...Quiero aclarar que yo tengo una herida de bala con entrada y salida en el hombro izquierdo... ..además tengo otra herida de bala que ingresa por el lado izquierdo de mi ingle y sale por el glúteo izquierdo... ..(ambas) recibieron tratamiento un día después (de la rendición)... ..que mi herida inferior no me deja mantenerme de pié, me produce dolores en el abdomen... ..y pese a ello recibí golpes en ese lugar..."

Sebastián Joaquín Ramos cuenta también cómo dos hombres entraron en su celda para hacerle preguntas y golpearle. Uno de ellos le golpeó donde tenía la herida de bala. Afirmó que constantemente se le atormentaba psicológicamente y se le decía que le asesinarían. Una vez que le retiraron la camisa que le cubría la cabeza, y antes de ser examinado por los médicos, un enfermero le trató bruscamente, tocándole en las heridas, y preguntándole sobre los sucesos del 23 y 24 de enero. Afirmó que no tenía quejas sobre los médicos que le examinaron a continuación.

El informe médico del 28 de enero sobre la condición física de Sebastián Joaquín Ramos, de 19 años de edad, señala que el preso presentaba múltiples lesiones por todo el cuerpo. Tenía magulladuras en el rostro, brazos, espalda, pecho, manos, pies, y testículos. Presentaba numerosas abrasiones a consecuencia de haber sido arrastrado por el suelo. (El texto completo de este informe médico se encuentra en un apéndice al final del presente documento).

Dado que las presuntas torturas y malos tratos no tuvieron

.../...

lugar en la jurisdicción de Morón, el caso fue transferido al 6° Juzgado de lo Penal de Buenos Aires encargándose de él el juez Pons. El 25 de octubre el juez Pons sobreseyó el caso, basándose en que no existían pruebas suficientes para presentar cargos contra las personas responsables de malos tratos, ni siquiera para determinar si habían tenido lugar bajo custodia policial o penitenciaria. Los médicos forenses que llevaron a cabo los exámenes médicos de los denunciados el 28 de enero, confirmaron la presencia de heridas recientes. El juez falló que:

- (a) Se ha determinado fehacientemente que a los detenidos, ahora querellantes, se les aplicaron vejaciones; severidades y/o lesiones (art. 144 bis y 89 del Código Penal)... ..Descarto la producción de apremios ilegales (art. 144 bis también) pues la acreditación de éstos se satisface cuando se persigue una finalidad especial, generalmente obtener una confesión, delación, el retiro de una denuncia o el dato de interés para el esclarecimiento de un hecho... ..(b) También descarto la producción de torturas o aplicación de tormentos, pues para su realización deben aplicarse procedimientos causantes de intenso dolor físico o moral, lo cual lo distingue de las simples severidades o vejaciones, ya que deben tener "gravedad suficiente". (c) También se desprende de autos, que no ha podido individualizarse el autor o autores de tales padecimientos, ni quienes ordenaron o dispusieron esas características de detención. (d) Finalmente, como los hechos perquisados no han constituido tortura, no son aplicables las disposiciones pertinentes respecto del deber de vigilancia de los funcionarios involucrados (art. 144, 5° y 4° del Código Penal), al menos desde el punto de vista criminal.

El artículo 144, párrafo 4 (i) del Código Penal, (modificado por la Ley 23.097 de 1984) establece el castigo para los agentes encargados de hacer cumplir la ley que no impidan la comisión de tortura o que no informen de este tipo de incidentes a las autoridades judiciales competentes. Este mismo artículo establece de manera explícita en el párrafo 3 que "por tortura se entenderá no solamente los tormentos físicos, sino también, cuando éstos tuviesen gravedad suficientemente, la imposición de sufrimientos psíquicos".

El juez Pons señaló que reinó gran confusión el día de autos, y que el oficial de policía de mayor rango que se hallaba presente desconocía la identidad de todos los policías presentes.

"...En cuanto al traslado, resulta increíble que los policías desconocieran la identidad de los detenidos como dicen;

.../...

no se determinó quién dio la orden de que permanecieran en posición vejatoria y trato severo de detención..."

"Del lado del Servicio Penitenciario -afirmó- no faltan irregularidades, que comienzan cuando 'prestan' las instalaciones para el alojamiento transitorio de los detenidos y pasan por cierto grado de aceptación de las condiciones en que fueron alojados."

Los abogados de los denunciantes solicitaron del tribunal que se realizaran algunas medidas investigadoras específicas, como por ejemplo la reconstrucción de los hechos, el examen forense del registro de la celda para determinar si había sido amañado tal y como afirmó el oficial que mandaba la fuerza de policía. Pidieron igualmente que los equipos de la policía y el servicio penitenciario, cuyas versiones de los sucesos fueron contradictorias, fueran llamados de nuevo y sometidos a un careo. Al parecer, estas medidas no se llevaron a cabo. Los abogados apelaron ante la Cámara Federal de Apelaciones de Buenos Aires contra el sobreseimiento de este caso. El fiscal adjunto al tribunal reclamó igualmente nuevas investigaciones y recurrió contra el sobreseimiento del caso.

Los abogados de los denunciantes han criticado la investigación de la tortura argumentando que el juez y el personal judicial presentes el 28 de enero no buscaron inmediatamente la identificación de todos los policías, funcionarios penitenciarios y personal de las fuerzas de seguridad presentes, o de aquellos que eran responsables de la custodia de los presos. Esta identificación sólo se requirió por escrito el día siguiente lo que permitió retrasos en las respuestas por parte de las autoridades pertinentes (llegando a los 62 días) así como que se creara confusión. El enfermero que presuntamente maltrató a Sebastián Joaquín Ramos no fue identificado en el momento de finalizar la investigación, si bien el preso había facilitado una completa descripción física. Los abogados entendieron que los presuntos delitos constituían un supuesto de tortura de acuerdo con los términos de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes que Argentina ha ratificado. Por lo tanto, pusieron en tela de juicio la calificación del delito como "vejeciones, severidades y/o lesiones". Este último término deriva de los artículos del código penal anteriores a la ratificación de Argentina de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura.

Este caso está ahora a la espera de una decisión de la Cámara Federal de Apelaciones de Buenos Aires sobre si se debe mantener la decisión de archivar la denuncia.

.../...

VDenuncias de desaparición de Carlos Samojedny y ejecución extrajudicial de Francisco Provenzano.

A las 9 de la mañana del 24 de enero los asaltantes supervivientes del MTP se rindieron.

Denuncias de los detenidos

Algunos detenidos afirmaron que Francisco Provenzano estaba vivo y fue oficialmente puesto bajo custodia con ellos esa mañana y que fue más tarde asesinado. Dos acusados, Carlos Ernesto Motto, de 21 años, y Claudio Omar Veiga, de 25 años, en declaraciones que realizaron ante el juez instructor Dr. Larrambebere el 2 de marzo, se refirieron a la captura de Francisco Provenzano. Motto afirmó que Provenzano se había rendido con vida, pero que algunas horas después, un soldado le dijo que Provenzano había escapado. Veiga igualmente testificó que había visto a Provenzano rodeado por soldados y que posteriormente oyó un disparo que él creyó que provenía de una pistola con silenciador. Otro preso, Carlos Samojedny, ha desaparecido. La detenida Isabel Fernández afirma que mientras estaba tumbada en el suelo, la persona que se encontraba a su lado, se identificó como Carlos Samojedny, psicólogo. Una tercera persona, Berta Calvo, que resultó gravemente herida y precisó de una camilla, murió a consecuencia de las heridas.

En la sección I (supra) se pueden encontrar más referencias a la captura de Francisco Provenzano, Carlos Samojedny y Berta Calvo. En la sección 5 se pueden encontrar referencias a la autopsia del cuerpo identificado como de Francisco Provenzano. Provenzano y Calvo aparecen en la lista oficial de muertos, mientras que no existe referencia oficial a Carlos Samojedny.

INVESTIGACION

El juez Larrambebere informó a los delegados de Amnistía Internacional en septiembre de 1989 que había abierto una investigación sobre la desaparición de los presos Carlos Samojedny y Francisco Provenzano, cuyos resultados se harían públicos en breve. El juez explicó que esta investigación se había abierto a raíz de las denuncias de los detenidos de que ambos se habían rendido

.../...

con vida. El cuerpo gravemente quemado de Francisco Provenzano fue más tarde identificado entre los muertos. El juez Larrambebere no hizo mención alguna a ningún tipo de investigación sobre la muerte de Berta Calvo. A finales de año el caso aún no había sido fallado.

VI Denuncias sobre la desaparición de Iván Ruiz y José Díaz.

De acuerdo con las declaraciones realizadas por los soldados y los acusados al juez instructor, Iván Ruiz y José Díaz, se encontraban en el principal cuerpo de guardia del cuartel de La Tablada cuando el edificio se incendió por una explosión. Los seis rehenes militares y los dos miembros del MTP se las arreglaron para escapar a través de una ventana de una celda del extremo del edificio. En un primer momento se mezclaron con los soldados, pero fueron rápidamente detectados y apartados a punta de pistola por una patrulla militar. Las imágenes de la televisión española, filmadas el 23 de enero, muestran claramente la rendición de estas dos personas a una unidad militar y cómo eran desarmadas y conducidas con las manos en la nuca al interior del recinto militar. Un tercer asaltante que encajaba con la descripción de Ricardo Veiga emergió de la ventana del puesto de guardia algunos minutos después, según uno de los soldados. Estaba herido de gravedad y cayó al suelo a pocos metros del puesto de guardia.

Si bien a principios de febrero el Procurador General de la Nación, Dr. Andrés d'Alessio afirmó que "el 23 de enero no se practicó ninguna detención", esto fue posteriormente puesto en duda por las pruebas fotográficas publicadas en tres revistas argentinas, incluida Somos (25 de enero). Estas fotografías muestran la detención en el interior del cuartel de dos hombres, posteriormente identificados por fuentes del MTP como Iván Ruiz y José Díaz. Ni Iván Ruiz, ni José Díaz, han sido oficialmente identificados entre los muertos, pero se teme que pudieran haber sido ejecutados sumariamente tras su detención. Ricardo Veiga aparece en las listas de fallecidos.

INVESTIGACION

En septiembre de 1989, el juez Larrambebere informó a los delegados de Amnistía Internacional que los resultados de la investigación sobre la desaparición de Iván Ruiz y José Díaz, había sido enviada a la oficina del fiscal y que sería hecha pública en breve. Las pruebas fotográficas evidenciaban que ambos habían sido detenidos mientras escapaban del puesto de guardia que se encontraba

.../...

ardiendo. En el juicio principal en la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, los rehenes militares testificaron que habían escapado del puesto de guardia en llamas con dos jóvenes que respondían a las descripciones de Iván Ruiz y José Díaz. Igualmente testificaron que ambos habían sido puestos bajo la custodia de un teniente del ejército. El juez Larrambebere indicó que durante la investigación consiguió identificar e interrogar a los oficiales del ejército bajo cuya custodia habían sido vistos los dos jóvenes por última vez. Según el juez Larrambebere, en la investigación no se pudo establecer lo que posteriormente les había sucedido a ambos y sus cuerpos no fueron nunca encontrados. El juez Larrambebere ofreció como explicación la posibilidad de que hubieran escapado del cuartel. Para apoyar esta teoría, señaló a otras personas que presuntamente habían participado en el asalto, pero que habían escapado.

VII Presunta ejecución extrajudicial de Pablo Ramos.

El 16 de agosto de 1989 Sebastián Joaquín Ramos presentó una denuncia ante la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín por la posible ejecución sumaria de su hermano Pablo Ramos, y subsiguientemente se abrió una investigación. El Presidente de la Cámara interrumpió el testimonio de Sebastián Joaquín Ramos, por estimarlo fuera de lugar y le aconsejó que remitiera la cuestión al tribunal de jurisdicción inferior. Los abogados defensores presentaron una protesta formal y la propia Cámara Federal de Apelaciones remitió la declaración al Juzgado Federal de Morón. La denuncia fue archivada una vez que los familiares descubrieron una fotografía de un joven, que encajaba con la descripción de Pablo Ramos, detenido en el interior del cuartel. Esta fotografía apareció publicada en el periódico local El Popular el 25 de enero. En la fotografía aparecía un joven, aparentemente ileso y con las manos tras la cabeza en posición de rendirse. Pablo Ramos se encontraba entre las 28 personas que integraban la lista de víctimas mortales. El cadáver presentaba múltiples heridas de bala por todo el cuerpo, y había perdido la parte izquierda de la cabeza

.../...

a consecuencia de un disparo. El juez Larrambebere indicó que en el transcurso de la investigación Sebastián Joaquín Ramos había sido llamado a testificar y que la prueba fotográfica había sido sometida a examen. No indicó que se hubieran realizado nuevos progresos en la investigación.

VIII Denuncias de redadas y hostigamientos ilegales.

El juez Larrambebere afirmó que se estaban llevando a cabo otras investigaciones a raíz de las denuncias de redadas ilegales llevadas a cabo por la policía o las fuerzas de seguridad en relación con la investigación sobre el asalto al cuartel del RIM3. El juez indicó que un gran número de redadas habían sido necesarias en los momentos posteriores al asalto. Afirmó que esto significaba que había sido imposible cumplir en todos los registros con los procedimientos legales normales, como por ejemplo, que se llevaran a cabo en presencia de un juez o de un miembro del poder judicial. Explicó que los jueces que presidieran la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín decidirían acerca de la cuestión de si las pruebas obtenidas sin reunir todos los requisitos legales eran admisibles o no en el juicio principal. (De hecho, los jueces decidieron la admisión de las pruebas, rechazando todas las objeciones presentadas por la defensa sobre la inadmisibilidad de las pruebas obtenidas de modo irregular).

El temor de algunas de las partes implicadas ha supuesto que Amnistía Internacional no haya podido investigar todas las denuncias según las cuales durante algunos de los irregulares procedimientos de registro presuntos miembros del MTP o sus familiares fueron torturados y maltratados. Amnistía Internacional también recibió denuncias de que los testigos y algunos familiares de los acusados del MTP fueron intimidados y amenazados por miembros de las fuerzas de seguridad para que no interpusieran denuncias formales. Los siguientes testimonios proceden de una pareja argentina cuya casa fue allanada tras el asalto al cuartel. A partir de aquel momento la pareja abandonó Argentina.

Testimonio de María Alejandra Milencoff de Sola y Marcelo Agustín de Sola.

Inmediatamente después del asalto al cuartel del RIM3, un grupo de personas armadas, vestidas de civiles, con

.../...

aspecto de policías o personal paramilitar asaltaron la casa de María Alejandra Milencoff de Sola y Marcelo Agustín Sola. Fueron interrogados sobre varias personas, y se registró su casa en busca de armas. Al parecer, el grupo no se identificó formalmente ni presentó una orden de registro. Tanto el marido como la mujer denunciaron que fueron torturados durante el allanamiento y que los intrusos les amenazaron con matarlos a ambos y a su hijo de once meses si no les proporcionaban la información que querían.

María Alejandra Milencoff de Sola dio la siguiente información sobre el incidente a Amnistía Internacional:

"...sufrimos un allanamiento en el lugar donde vivíamos y un grupo de personas vestidas de civil comenzó a destrozar todos los muebles, amenazándonos, insultándonos y golpeándonos. Preguntaron sobre el paradero de mi familia, en especial sobre mis padres, (...) sobre nombres que no conocía y nos exigían la entrega de armas inexistentes. Al no poder contestarles, golpean más y más a mi esposo, uno de los hombres sacudió violentamente a mi hijo, (...).

A mi me llevan a la fuerza hacia la habitación, donde me golpean, me gatillan en falso un revolver en mi sien, me siguen golpeando y finalmente soy violada por uno de los hombres, mientras otros dos me sostenían (...) desde esa fecha no puedo mantener relaciones matrimoniales y a pesar de estar ahora en tratamiento psiquiátrico nada puede desterrar el terror de mi cuerpo y de mi mente."

Igualmente su marido prestó el siguiente testimonio de manera separada.

"...Todo fue violencia golpes y gritos. Mi esposa es llevada a la rastra hacia el dormitorio. Cuando quiero evitarlo soy fuertemente golpeado y pateado. Me acuestan boca abajo en el piso poniendo los pies sobre la espalda y gritándome que no me moviera porque si no me matarían. Permanentemente preguntaban sobre ubicación de armas y paradero de personas. Como yo no respondía, me amenazaron con asesinar a mi hijo, que lloraba continuamente delante mío. Tratando de protegerlo y sin poder decirles nada, ya que no sabía las respuestas, trato de agarrar a mi hijo y soy nuevamente golpeado. Me tiran contra una pared y tres personas me apuntan con sus armas y gatillan en

.../...

falso. Continúan preguntándome sobre armas y personas, mientras me amenazan con matarme. Como seguía yo sin contestarles, me colocan un sweter en la cabeza y me llevan hasta un vehículo arrojándome en el piso y colocándome los pies encima. Me trasladan a un lugar que no puedo precisar y cuando vuelvo a poder ver estaba en una habitación en penumbra.

Me sientan en una silla con las manos esposadas a la espalda y siguen preguntando lo mismo. Al no obtener respuesta me colocan una bolsa plástica en la cabeza provocándome asfixia. Este procedimiento de colocar y sacar la bolsa se repite varias veces más. Continuamente me decían que iban a matarme y a mi familia también. Luego me acuestan sobre el elástico de una cama y me picanean (choques eléctricos). No sé cuánto tiempo se prolongó esta tortura hasta que me desmayé. Al despertar estaba libre."

Amnistía Internacional desconoce si se ha presentado formalmente una denuncia ante las autoridades argentinas competentes, o si se ha abierto una investigación.

8.- Conclusión

La principal función de Amnistía Internacional es la documentación de violaciones de derechos humanos cometidos por los gobiernos y sus agentes. Amnistía Internacional reconoce que los miembros del MTP implicados en el asalto armado al cuartel del RIM3 cometieron graves delitos. Sin embargo, las acciones de los grupos armados de oposición nunca pueden servir para que los gobiernos justifiquen violaciones de derechos humanos básicos. Amnistía Internacional cree que el gobierno argentino, dado su conocimiento de la gravedad de pasadas violaciones, entenderá plenamente las preocupaciones de la organización en este caso.

Amnistía Internacional ha estudiado cuidadosamente las declaraciones realizadas por los presos a sus abogados, los informes médicos y las autopsias posteriores, así como el informe de la investigación judicial sobre denuncias de torturas en el Palacio de Justicia de Buenos Aires. Igualmente Amnistía Internacional asistió a las sesiones de la principal vista pública de los acusados del MTP. La organización considera que, al parecer, existen pruebas sólidas que apoyan las denuncias de que tras la rendición algunos de los presos del MTP fueron ejecutados extrajudicialmente o desaparecieron, y que las torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes tuvieron lugar mientras los presos del MTP se encontraban bajo custodia militar, policial y penitenciaria.

Amnistía Internacional no está satisfecha de cómo las

.../...

autoridades argentinas han observado sus obligaciones de investigar rápida y eficazmente las denuncias de tan graves violaciones de derechos humanos. Las investigaciones judiciales no proporcionaron pruebas importantes del cuartel, que hubieran ayudado a determinar el momento, el lugar y el modo en que se produjo la muerte de las 39 personas que allí perecieron. También pone de manifiesto el hecho de que los procedimientos de las autopsias practicadas no se llevaron a cabo con la minuciosidad que se requería para determinar si cada una de las muertes había tenido lugar en combate o había sido el resultado de ejecuciones extrajudiciales tras la rendición. Del estudio de los informes de las autopsias se deduce que los médicos forenses oficiales ni siquiera contemplaron esta posibilidad.

Amnistía Internacional cree que las demoras en la investigación de las denuncias de malos tratos o torturas no pueden ser justificadas y que constituyen una negación de los derechos reconocidos a todo detenido, independientemente de los delitos de que se le acuse. La decisión del 6° juzgado de lo penal de no procesar a los oficiales de alta graduación de la policía o a los funcionarios penitenciarios, tal y como permite el artículo 144 bis del código penal argentino, por no impedir la comisión de torturas o por no informar del asunto a las autoridades judiciales, pone en tela de juicio la determinación del poder judicial argentino de evitar que se cometan futuros excesos.

Amnistía Internacional reconoce las distintas medidas adoptadas por el gobierno argentino a partir de 1983 para salvaguardar los derechos humanos que le ha llevado a formar parte de muchos instrumentos internacionales para su protección, como por ejemplo el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas. Las siguientes recomendaciones se basan en la percepción por parte de Amnistía Internacional de las deficiencias de las actuales investigaciones y están dirigidas a promover la puesta en práctica de las normas sobre derechos humanos internacionalmente reconocidas, que el gobierno de Argentina se ha comprometido a proteger.

9.-Recomendaciones

Amnistía Internacional llama la atención del gobierno sobre las recomendaciones contenidas en los Principios sobre la Prevención Eficaz e Investigación de Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias y Sumarias de las Naciones Unidas adoptados por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas el 24 de mayo de 1989, que establece que debe haber una investigación imparcial, rápida y en profundidad de todos los presuntos casos de ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias, incluidos los casos en los que las denuncias de los familiares u otros informes fidedignos sugieran muertes no naturales en las circunstancias que se señalan más arriba. El objetivo de la investigación será determinar la

.../...

causa, el modo y la hora en que se ha producido la muerte, la persona responsable de ella y cualquier práctica que pueda haber conducido a la misma. La investigación incluirá una autopsia adecuada, la recogida y análisis de todas las pruebas físicas y documentales, y declaraciones de los testigos. La investigación distinguirá entre muerte natural, muerte accidental, suicidio y homicidio.

I. Amnistía Internacional recomienda que, debido a las carencias de la investigación criminal sobre las presuntas violaciones de derechos humanos dirigidos contra ciertos miembros del MTP tras la rendición, el gobierno debiera crear una comisión de investigación independiente o un procedimiento similar dirigido a garantizar una investigación imparcial y profunda. Los miembros de esta comisión deberían ser escogidos por su reconocida imparcialidad y competencia; deberían ser independientes de cualquier institución o agencia que pudiera ser el objeto de la investigación. La Comisión debería gozar de la autoridad suficiente para obtener toda la información necesaria y para conducir la investigación de acuerdo con los Principios sobre la Prevención Eficaz e Investigación de Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias y Sumarias de las Naciones Unidas.

En un plazo razonable se deberá elaborar un informe sobre los métodos y hallazgos de una investigación de tal profundidad. El informe debería hacerse público inmediatamente e incluir una explicación del alcance de la investigación, de los procedimientos y métodos empleados para evaluar las pruebas, así como de las conclusiones basadas en averiguaciones de hechos y en la ley aplicable, y las recomendaciones dirigidas a introducir garantías para evitar futuras violaciones de derechos humanos. El informe debería describir detalladamente los acontecimientos específicos que tuvieron lugar, según las investigaciones, y las pruebas en las que se basaron estos hallazgos, y aportar una lista de los nombres de los testigos que prestaron declaración con la excepción de aquellos cuyas identidades hayan sido ocultadas para su propia protección. El gobierno debería, en un plazo razonable, dar una respuesta al informe de la investigación o indicar las medidas que se han de adoptar para responder al mismo. Dadas las numerosas denuncias de torturas, malos tratos y coacciones a los detenidos, Amnistía Internacional recomienda que se incluyan en los términos de referencia de la comisión de investigación.

II El gobierno debería garantizar que las personas que hayan sido identificadas en la investigación como partícipes de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones o torturas, sean llevadas ante los tribunales de justicia.

III Amnistía Internacional siente preocupación por el hecho de que la investigación criminal sobre denuncias de malos tratos

.../...

y torturas concluyera que los detenidos, agredidos el 28 de enero mientras se dirigían al Palacio de Justicia y cuando ya se encontraban allí, fueron objeto de "vejaciones, severidades o lesiones" pero que no fueron torturados. La organización llama la atención sobre el artículo I de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes de las Naciones Unidas: "... se entenderá por el término 'tortura' todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia".

La organización cree, sobre la única base de los informes médicos oficiales, que existen pruebas de peso que indican que la policía y el servicio penitenciario torturaron a Sebastián Joaquín Ramos y sometieron a otros cuatro detenidos a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, mientras se encontraban retenidos en las celdas del Palacio de Justicia. En ausencia de pruebas concluyentes contra los policías o funcionarios del servicio penitenciario que fueron responsables directos de este tipo de trato, las autoridades deberían considerar la posibilidad de iniciar el pertinente procedimiento criminal de conformidad con el artículo 144 bis del código penal argentino contra los altos mandos de la policía y de los servicios penitenciarios que se encontraban de servicio el día de autos, cuya posición de autoridad les hubiera debido permitir impedir estos hechos, o al menos dar parte de ellos.

- IV Al objeto de impedir futuros abusos, Amnistía Internacional recomienda que se cursen instrucciones precisas a través de la cadena de mando acerca de que cualquier forma de malos tratos físicos o psicológicos están prohibidos y sometidos a estrictas medidas disciplinarias, sin perjuicio de la acción penal que pudiera corresponder.

INTERNO (Sólo para miembros de AI)
13/01/90/s

Indice AI: AMR

SC/CO/GR

Distr:

Amnistía Internacional
Secretariado Internacional
1 Easton Street
Londres WC1X 8DJ

A:Todas las Secciones

Todos los Grupos PABRAN | PABRAN 01/90
|
Todos los Grupos de Coordinación de Argentina

DE:Departamento de Investigación de las Américas

FECHA:Marzo de 1990

ARGENTINA

EL ATAQUE AL CUARTEL DEL REGIMIENTO DE INFANTERIA
MECANIZADA III DE LA TABLADA: INVESTIGACION SOBRE DENUNCIAS DE
TORTURA,
DESAPARICIONES Y EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES.

Resumen

Véase el resumen adjunto.

Distribución

El SI ha enviado este documento directamente a los Coordinadores de la Red de Acción Regional para Argentina, Brasil y Paraguay (PABRAN) y a los Grupos de Coordinación de Argentina que deberán distribuirlo a los Grupos PABRAN y a los Grupos que trabajan con casos de desapariciones de Argentina. El SI también lo ha enviado a las oficinas de las Secciones a través del correo semanal.

Acciones Recomendadas

La fecha de publicación de este documento, que se publicará junto con un COMUNICADO DE PRENSA, será el **28 DE MARZO**.

LOS ENCARGADOS DE PRENSA DE LAS SECCIONES, en colaboración

.../...

con los Grupos de Coordinación de Argentina y los Coordinadores PABRAN, pondrán el documento a disposición de los periodistas encargados de latinoamérica o a las personas que con anterioridad han expresado su interés en el caso.

LAS SECCIONES con Grupos de Coordinación de Argentina y Coordinadores PABRAN pueden organizar una visita a la embajada de Argentina de sus respectivos países para discutir sobre el informe.

LOS COORDINADORES PABRAN Y LOS GRUPOS DE COORDINACION DE ARGENTINA distribuirán el documento a los Grupos PABRAN y a los Grupos con casos de desaparición de Argentina, que pueden participar en redacción de cartas para las que se facilitan las siguientes sugerencias:

Lean con detenimiento las secciones 8 y 9 del documento (**Conclusiones** y **Recomendaciones**) y escribian cartas cortésmente redactadas a las autoridades que se indican más adelante:

- 1.- Expresando la preocupación de AI sobre la incapacidad de las investigaciones criminales para resolver la cuestión de si algunos de los detenidos del MTP fueron ejecutados extrajudicialmente o desaparecieron tras la rendición.
- 2.- Reiterando el llamamiento hecho por AI para que se cree una comisión de investigación completamente independiente (Véanse las Recomendaciones, página 22)
- 3.- Expresando preocupación acerca del lento desarrollo de las investigaciones sobre denuncias de torturas. Soliciten información sobre el caso de la familia Sola y pregunten si se ha abierto una investigación criminal y en caso afirmativo, soliciten información sobre su desarrollo.
- 4.- Pregunten si las autoridades considerarán la posibilidad de iniciar los pertinentes procedimientos penales en conformidad con el artículo 144 bis del Código Penal argentino, en vista de las contundentes pruebas de que el 28 de enero la policía o el servicio penitenciario torturaron y sometieron a tratos crueles, inhumanos y degradantes a los detenidos en el Palacio de Justicia.
- 5.- Para evitar futuros abusos, insten al gobierno a que dé instrucciones a través de la cadena de mando de las fuerzas policiales, los servicios penitenciarios y el ejército, de que cualquier forma de coacción física o psíquica está prohibida y sujeta a medidas disciplinarias estrictas.

Las acciones relativas a este documento deben prolongarse durante

.../...

al menos tres meses.

DIRECCIONES PARA LOS LLAMAMIENTOS

Excmo. Sr. Presidente de la República Argentina
Dr. Carlos Menem
Casa Rosada
Balcarce 50
Buenos Aires C.F.
Argentina

Sr. Ministro del Interior
Sr. Julio Mera Figueroa
Ministerio del Interior
Casa de Gobierno
Balcarce 50
Buenos Aires C.F.
Argentina

Sr. Procurador General de la Nación
Dr. Oscar Eduardo Roger
Procuraduría General de la Nación
Guido 1577
1016 Buenos Aires C.F.
Argentina

Sr. Sub-Secretario de Derechos Humanos
del Ministerio del Interior
Dr. Guillermo Frugoni Rey
Bartolomé Mitre 699, 3° piso
1357 Buenos Aires C.F.
Argentina

Copias a los grupos de Derechos Humanos:

Liga Argentina por los Derechos del Hombre
Corrientes 1785 2° C
1042 Buenos Aires C.F.
Argentina

Comisión de Familiares de Desaparecidos
y Detenidos por Razones Políticas
Riobamba 34 P.B.
1025 Buenos Aires C.F.
Argentina